

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.—QUINTAS.

De acuerdo con la Comision provincial, se señalan á los pueblos de esta provincia los días que ha de tener lugar el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al presente reemplazo y constan en la relacion que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Relacion que se cita.

- Marzo 29. Pina y su partido.
- Idem 30. Pueblos de los partidos de Zaragoza, excepto la Capital.
- Idem 31. La Almunia, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de

la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes y Epila.

Abril 1.º Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleitas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon.

Idem 2. Ejea de los Caballeros y su partido.

Idem 3. Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, El Frasnó, Embid de la Ribera, Gotor y Torralba de Ribota.

Idem 5. Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigiüella, Olvés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobed, Sabiñan, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Idem 6. Borja y su partido.

Idem 7. Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñon, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de Aniñon y Cetina.

Idem 8. Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelepaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Idem 9. Sos y su partido.

Idem 10. Daroca, Abanto, Acered, Aguaron, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchan, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos y Cosuenda.

Idem 12. Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechon, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

Idem 13. Caspe y su partido.

Idem 14. Belchite y su partido.

Idem 15. Tarazona y su partido.

Idem 16, 17, 19 y 20. Zaragoza.

La recepcion dará principio á las ocho de la mañana de cada uno de los respectivos dias.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las industrias de venta de sal comun ó purificada, y de aceite mineral y gas mille, que por virtud de lo dispuesto en la base 6.^a, Apéndice letra B de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, vienen satisfaciendo, con separacion de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, sólo satisfarán en adelante las que les correspondan conforme á lo que se determina en el reglamento y tarifas vigentes de la contribucion industrial.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias; Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta 12 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno civil ha acordado señalar el dia 3 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública licitacion de los acopios de materiales de conservacion durante el actual año económico, de las carreteras de esta provincia que á continuacion se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

De Madrid á Francia.....	17.036'67
» Zaragoza á Castellon....	24.489'25
» Zaragoza á Teruel.....	14.057'60
» Soria á Calatayud.....	12.316'84
» Daroca á Calatayud.....	5.828'77
» Gallur á Sangüesa.....	17.001'60
» Escatron á Gandesa....	11.140'09
» Torrelapaja á Tudela....	3.881'82
» Cariñena á La Almunia..	3.307'40
» Cariñena á Escatron. . .	5.111'86
» Gallur á Agreda.....	12.223'12
» Tortuera á Alhama.....	3.747'32

Modelo de proposicion.

D. N. y N. vecino de..... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de..... á..... durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de la contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.376 pesetas 14 céntimos, la ejecucion de las obras necesarias para instalacion del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital en el edificio existente; para cuyo acto se ha señalado el dia 6 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acom-

pañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto ó sea la cantidad de 4.937 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y asimismo de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto y regirán para la contratacion de las obras de instalacion del Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza en el edificio existente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Los que deseen obtener plaza de practicante de farmacia del Hospital provincial en las vacantes que ocurran, pueden presentar solicitud durante 15 dias en la Secretaria de la Diputacion provincial, y someterse á un examen que pruebe su aptitud.

Zaragoza 18 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—Francisco Rodriguez Ortiz, Diputado Secretario.—Manuel Castillon y Tena, Diputado Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Verificado el sorteo de décimas y el repartimiento general entre los pueblos de esta provincia de los soldados detallados á la misma

por el Real decreto de 24 de Febrero último para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyo ingreso en la Caja de recluta debe dar principio el 29 del corriente mes, según Real orden circular de 25 de dicho mes de Febrero, esta Comisión provincial ha acordado dictar algunas reglas para el mejor despacho de este importante servicio, facilitando de este modo las operaciones de la recepción; á cuyo fin ha dispuesto prevenir lo siguiente:

1.º Con el tiempo necesario para que no sufra retraso la salida de los quintos en los días señalados por el Sr. Gobernador, nombrarán los Ayuntamientos el Comisionado que debe conducirlos á la Capital, que no deberá tener interés alguno en el reemplazo, citando previamente á aquellos por edictos públicos y por papeletas personales en la misma forma que debieron hacerlo para el acto de la declaración de soldados, teniendo presente que el Comisionado referido ha de ser vecino y habitante de la localidad.

2.º Dicho funcionario saldrá provisto de los fondos necesarios para socorrer á los individuos puestos á su cargo con dos reales diarios en el tránsito y permanencia en la Capital, para los destinados al servicio activo, y de los que necesite para dicho socorro, con más los días de regreso á su casa, de los que hubieren de quedar excedentes, y por tanto como reclutas disponibles.

El mismo Comisionado socorrerá también á los que fueren reclamados, si el reclamante careciera de medios para ello.

3.º Los Ayuntamientos remitirán una certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto de su rectificación, sorteo, declaración de soldados y de cuantas reclamaciones se hubieren producido, así como de las excepciones alegadas después del referido acto de la declaración de soldados.

4.º También traerá consigo dicho Comisionado las filiaciones triplicadas de los soldados todos, tanto de activo como de reclutas disponibles, y de los exentos que hubieren sido reclamados, y una certificación expresiva de los nombres de aquellos y éstos, expresando en ella los de los reclamantes á quienes se les haya considerado sin medios para pagar los socorros de los reclamados.

5.º Con las actas y documentos del reemplazo del año corriente que quedan mencionadas, acompañarán asimismo la filiaciones de todos aquellos que fueren exceptuados del servicio por cualquiera causa de las contenidas en el art. 92 y no hubieren sido reclamados, puesto que la excepción es temporal y han de ser adscritos á la reserva, remitiendo asimismo las de los cortos de talla que sin llegar á la de un metro 540 milímetros alcancen la de 1'500 milímetros, los cuales deben quedar en igual situación.

También deberán venir con el Comisionado, para el nuevo reconocimiento prescrito en el ar-

tículo 87 de la ley de reemplazos, todos los que en el año 1879 fueron exentos del servicio por defecto ó enfermedad física.

6.º Hallándose sujetas á revisión las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 por causa legal, así como las exenciones de los mismos años de que trata el artículo 88, remitirán los Ayuntamientos las actas en que conste el resultado de dichas revisiones, separadas entre sí y con portadas diferentes, en las que se expresará el año á que corresponden, viniendo conducidos por el Comisionado los mozos que hubieren perdido las causas de excepción para su ingreso en Caja, bien en activo, bien como reclutas disponibles, según el número que hubieren obtenido en el sorteo del año de su procedencia, debiendo traer también las filiaciones de estos mozos y toda la restante documentación prevenida para el reemplazo actual en las reglas anteriores.

7.º Si alguno de los mozos declarados soldados adquiriere alguna de las excepciones de que tratan los artículos 90, 92 y 93 en el tiempo que media desde su declaración de soldados por el Ayuntamiento hasta la víspera de la salida de los quintos para la Capital, obrarán los señores Alcaldes en la forma que dispone el art. 123, y entregarán á los interesados la certificación que acredite las causas que hubiere alegado, procediendo en igual forma respecto de aquellos en quienes hubieren cesado las causas de que trata el art. 114, sujetándose en este último caso á lo dispuesto en este artículo y en el 115.

8.º Tanto las actas de los Ayuntamientos relativas á los cuatro reemplazos de que han debido conocer, cuanto las filiaciones y estados de que se deja hecha mención, deberán venir ajustadas á los medelos que se acompañan á esta circular, con una relación filiada ajustada también á la fórmula adjunta.

9.º Los expedientes de prófugo darán principio en el día en que los mozos salgan para la Capital sin excusa ni pretexto alguno, debiendo los Ayuntamientos tener muy presente que dichos expedientes deben estar fallados á los diez días, contados desde dicha fecha, pues de no ser así, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, según prescribe el art. 147. Los Sres. Alcaldes llamarán la atención de los padres ó curadores del mozo que no se presentare, sobre la responsabilidad que les impone el art. 150.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos la estricta observancia de las anteriores disposiciones y de cuantas prescribe la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, en la inteligencia de que los que las desatendieren y causaren por tanto entorpecimiento en el ingreso de los quintos en Caja, quedarán postergados para la entrega de sus cupos, haciéndoseles responsables de los perjuicios que se irrogaren á los pueblos y á los interesados; además de la pena en que incurrieren según la gravedad de la falta.

Zaragoza 16 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente accidental, Vicente Marquina.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Francisco Bellostas.

MODELO DEL ACTA DE LA DECLARACION DE SOLDADOS

QUE POR CERTIFICACION HA DE TRAER EL COMISIONADO PARA LA ENTREGA DE LOS QUINTOS.

Despues del preámbulo en que se hace constar en el acta original haberse cumplido con lo dispuesto en los articulos 100, 101 y 102, se continuará

Núm. 1. José Domingo y Felez, talla 1'560 metros. Preguntado si tenia algo que alegar, y advertido que de no hacerlo en este acto no le seria atendida ninguna excepcion que no expusiera en él, dijo ser hijo único de viuda pobre, y no habiendo presentado el expediente justificativo de la excepcion, el Ayuntamiento le concedió término hasta el dia para su formacion.

Alega ser hijo único de viuda pobre. Término hasta el 15 para justificar. En este dia, exceptuado.

No hay reclamacion.

Núm. 2. Pedro Perez Gil, talla 1'600 metros. Preguntado si tenia algo que alegar, y advertido que de no hacerlo en este acto no le seria atendida ninguna excepcion que no expusiera en él, dijo ser huérfano de padre y madre y hermano único de María Perez, de 15 años de edad. Presenta expediente justificativo. Invitados los interesados en contra, despues de leído aquel, para que expusieran lo que á su derecho conviniera, dijo Fulano de Tal que si bien es cierto que el excepcionante es huérfano y hermano único de la nombrada niña, no le presta los auxilios, etc. El Ayuntamiento, considerando bien probada la excepcion, le declaró exceptuado del servicio activo.

Alega mantener á una hermana menor huérfana. Exento de activo.

Reclamado.

Diego Muñoz reclama para ante la Comision provincial.

Núm. 3. Andrés Garcia Aznar, talla 1'520 metros. Preguntado si tenia algo que alegar, y advertido que de no hacerlo en este acto no le seria admitida ninguna excepcion que no expusiera en él, dijo no asistirle ninguna; y el Ayuntamiento le declaró exento del servicio activo por corto de talla, pero sujeto á la reserva. No hubo reclamacion.

Exento por corto de talla.

No hay reclamacion.

Y así de todos los demás hasta el último número inclusive. Terminando el acta en la forma que resulte del original.

NOTA. Se encarga muy especialmente la exactitud en los extractos marginales de lo alegado y resuelto sobre cada uno de los mozos, por depender de ello el más fácil despacho de cuantos asuntos, relativos á este servicio, tiene que conocer la Comision.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alistamiento del año de 1879.

Núm.

Filiacion de

Hijo de y de natural de
 parroquia de vecindado en Juzgado de
 primera instancia de provincia de Capi-
 tania general de nació en de
 de mil ochocientos de oficio edad años
 meses dias; su religion C. A. R.; su estado su es-
 tatura ; metros decímetros centímetros
 milímetros; sus señales estas: pelo cejas ojos
 nariz barba boca color su frente
 su aire su produccion ; señas particu-
 lares . acreditó leer y
 escribir.

Fué quinto con el número por
 de la provincia de Zaragoza
 Fué declarado soldado para el reemplazo de
 decretado en

El ALCALDE

El SECRETARIO.

El

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE...

PUEBLO DE...

RELACION duplicada de los mozos sujetos al reemplazo del presente año, mandado llevar á efecto por Real Decreto de 24 de Febrero último, con expresion de sus nombres, los de sus padres, número que obtuvieron en el sorteo, su edad, talla, resolución del Ayuntamiento y reclamaciones interpuestas, con los nombres de los reclamantes.

NOMBRES DE LOS MOZOS.	IDEM DE SUS PADRES.	Número que obtuvieron en el sorteo.	FECHA EN QUE NACIERON.			EDAD.			TALLA que obtuvieron.			EXCEPCIONES QUE ALEGARON.			RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Metros.	Milli-metros.	Talla.	Fiscal.	Legal.			
Antonio Gil Bueno....	Juan y Teresa....	1	8	Enero	20	1	24	1	610	»	»	»	»	Soldado.	Reclama.	
Pablo Lop y Ruiz....	Antonio y Juana..	2	4	Marzo	20	»	»	1	580	»	»	»	»	Exento.	Reclamado por José Roy. El reclamante es pobre.	

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.—Circular.

Esta Administracion económica observa con disgusto la morosidad de los propietarios ó representantes de empresas mineras en el pago á la Hacienda pública de los descubiertos que les resultan por cánon de superficie é impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales. Tal morosidad coloca á esta dependencia en la precision de adoptar medidas coercitivas contra los deudores que, indiferentes en el puntual cumplimiento de los deberes que tienen contraídos con el Tesoro, no realizan sus débitos dentro de los plazos señalados para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre, y en este sentido debe prevenirles, que de no realizar sus descubiertos en la Caja de esta Económica hasta el dia 25 del actual, se expedirán contra los mismos las oportunas comisiones de apremio sin más aviso; sin perjuicio de adoptar otras medidas relativas á la anulacion de los derechos de propiedad de las minas, en consonancia con lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El dia 30 de Abril próximo venidero tendrá lugar en la casa-cuartel del Cuerpo en esta capital, calle del Coso núm. 135, una subasta para la provision de los sombreros que necesiten los individuos del Tercio, por el término de cuatro años, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del señor Coronel Subinspector del mismo, á cuyo acto cada licitador presentará su proposicion en pliego cerrado, y el tipo de sombrero que se proponga construir, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa.

Zaragoza 12 de Marzo de 1880.—El Coronel Subinspector, Francisco Lasso.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de..... D. F. de T. y T. á la subasta que para la provision de los sombreros que durante cuatro años necesite la fuerza de la Guardia civil de este Tercio, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicho Tercio, bajo los precios siguientes y con sujecion al tipo aprobado.

PRENDAS.

	Pesetas.	Cénts.
Por un sombrero.....		
Por una funda negra de hule.		
Por una id. blanca.		
Por una cogotera de hule.		
Por un barboquejo.		
Por volver un sombrero.		
Por lavar el galon, colocarlo y planchar el sombrero.		

(Fecha y firma del proponente.)

Haciendo falta caballos para el escuadron de este Tercio, se hace saber que el dia 30 del actual á la una de su tarde, tendrá lugar en la Casa Cuartel la compra de los que se necesitan, quedando esta abierta para lo sucesivo en los mismos dia y hora.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Coronel Subinspector, Francisco Lasso.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bujesca se admitirán por tiempo de ocho dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble, justificándolas con documentos legales.

Bujesca 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Sorín.

Resultando disminucion de riqueza en esta localidad al comparar el contenido de las cédulas declaratorias para la formacion del nuevo amillaramiento con los datos y apreciaciones del que rige, y aunque á la Junta municipal no puede extrañarle la baja que observa, puesto que conoce las causas fundadas que la motivan, ha acordado sin embargo excitar á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á que en el término de ocho dias se presenten á hacer la rectificacion de los errores en que hayan podido incurrir, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que se ratifican en sus manifestaciones, y serán presentadas á la Superioridad.

Mediana 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, José Cortés.

El repartimiento para atender á los gastos de la formacion del amillaramiento de esta villa se halla expuesto al público por término de ocho dias. Lo que se hace notorio para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Contamina 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Vicente Ezpeleta.—El Secretario, Lorenzo Miguel.